REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1 DEMANDADO: MAICOL DAVID GOMEZ GUZMAN C.C. 1005936147 RADICADO: 760014003005202300447 UBIC:: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN AUTO TERMINA APREHENSIÓN

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Cali, veintiséis de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de placa UBX-349. Sírvase Proveer. La secretaria.

## ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

## Auto No. 1992 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali., donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas UBX-349.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT. 900977629-1, contra MAICOL DAVID GOMEZ GUZMAN con CC. 1005936147, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas UBX-349, con las siguientes características:

MARCA	RENAULT
LÍNEA	AUTOMOVIL
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2015
PLACA	UBX-349

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del vehículo de placas UBX-349 a favor de por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT. 900977629-1, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe.

**TERCERO: CANCELAR** la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UBX-349.

CUARTO: COMUNICAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, e igualmente a PARQUEADEROS SIA "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS", que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT. 900977629-1, contra MAICOL DAVID GOMEZ GUZMAN con CC. 1005936147, como consecuencia de la aprehensión del vehículo de placa UBX-349, por ello se ordenó la entrega del vehículo a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT. 900977629-1, a través de su representante legal o a quién dicha entidad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1 DEMANDADO: MAICOL DAVID GOMEZ GUZMAN C.C. 1005936147 RADICADO: 760014003005202300447 UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN AUTO TERMINA APREHENSIÓN

designe, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas UBX-349.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No.1749 del 05 de julio de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. "3°) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.".

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente dejando cancelada su radicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ. JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 131 DE HOY 31 DE JULIO DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb95e928507832a064fd6fefd5ad8c00150e0377f5a1f64c6c0a9429b2e38914

Documento generado en 27/07/2023 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica